



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Viernes 8 de Agosto

Número 178

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1660/1969, de 24 de julio, por el que se dispone se proceda a la rectificación del censo electoral.

El Decreto dos mil doscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio, ordena la confección del censo electoral y cuatro rectificaciones anuales sucesivas, la última de ellas referida al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. En cumplimiento de dicho Decreto y por Ordenes ministeriales se han confeccionado las rectificaciones correspondientes a los años mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho. Correspondiendo de esta manera realizar una nueva rectificación con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La estricta aplicación del Decreto dos mil doscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y cinco daría lugar a que esta última rectificación comprendiese, además del censo original de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, una relación de altas y otra de bajas de electores hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El excesivo volumen de estas listas adicionales dificultaría la labor de las mesas electorales. Por otra parte, la coincidencia de las fechas de recogida del padrón municipal y censo de población en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, con la formación del nuevo censo electoral, produce una imposibilidad material de obtener éste, basándose en la in-

formación del primero de los citados documentos y en los plazos hábiles para su utilización en las elecciones.

Por las razones expuestas, se considera conveniente proceder a la realización de una rectificación del vigente censo electoral con referencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, refundiendo en un solo documento censal las listas del censo de mil novecientos sesenta y cinco y las altas y bajas hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Esta lista electoral única, alfabetizada, deberá quedar sujeta a exposición pública y a los demás trámites que prevé la vigente Ley Electoral para su aprobación. Además, y con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se realizará una rectificación, correspondiente a este año, mediante una lista adicional de altas y bajas.

Teniendo en cuenta lo que antecede, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo uno.—El Instituto Nacional de Estadística, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, procederá a realizar la rectificación del censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, elaborando unas listas electorales únicas, refundiendo las del censo de mil novecientos sesenta y cinco y las

listas de altas y bajas de los años mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo dos.—La renovación del censo electoral correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho se configura como una nueva rectificación del censo electoral de mil novecientos sesenta y cinco, tomando como base la lista censal única, referida a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, indicada en el artículo anterior que se completará con la lista adicional de altas y bajas correspondiente a mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo tres.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones convenientes para la formación de las dos rectificaciones indicadas y fijar los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de elaboración para cada una de ellas.

Artículo cuatro.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.— El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR N.º 10

Sobre apertura de la caza

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio

de Agricultura de 5 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164 del mismo mes, por la que se regula el ejercicio del derecho de cazar durante la temporada comprendida entre 1969 y 1970, este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que en la misma le están conferidas, y visto el informe emitido por el Consejo Provincial de Caza y Pesca, en el que se estima aconsejable, como fecha de apertura de la caza la del día 24 del presente mes, en razón de las circunstancias que se analizan;

Por este Gobierno Civil se dispone que la actual temporada de caza para la codorniz, tórtolas y palomas, se abra el próximo domingo, día 24, del presente mes de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenándose por la presente Circular a cuantas Autoridades y Agentes de autoridad dependientes de este Gobierno Civil, velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y, en general, por el de todas las que regulen el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada, lo que será sancionado en su caso, con el máximo rigor.

Igualmente, se previene que para la más eficaz protección de las especies y de los derechos de las poblaciones y de las personas, así como de las cosas, sin perjuicio de la responsabilidad que por imperativo de la Ley de Caza y de su Reglamento vigente, contraigan los que infrinjan estas disposiciones legales, en cualquiera de sus preceptos, serán objeto de la pertinente corrección por parte de este Gobierno Civil, que en todo momento, ha de prestar su tutela y vigilancia en favor del cumplimiento de las Leyes de la Nación y demás disposiciones legales.

Burgos, 5 de agosto de 1969.—El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara

oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia contagiosa, en el ganado lanar del término municipal de Villalonquéjar y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de mayo de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de agosto de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber que por haber sido habido Ricardo Gabarri Jiménez, procesado en sumario número 240/51, por desorden público, se dejan sin efecto las requisitorias que se expidieron con fecha 27 de noviembre de 1956, publicada en este Boletín de 10 diciembre siguiente número 278 se dejan sin efecto dichas requisitorias y las órdenes que en ella se daban a la Policía Judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. El Secretario, Joaquín Juárez.

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo ordenado por Su Señoría en providencia del día de hoy en diligencias de carácter criminal sobre lesiones y daños en accidente de circulación seguidas por orden de la Superioridad, siendo inculcado el súbdito portugués Antonio Gonzalves Cepeda, con domicilio en Soyaux Bt., número 2, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se cita al mismo para que comparezca ante este Juzgado en el término de días para ser oído en declaración y ser asimismo reconocido por el Médico titular de esta villa por las lesiones que sufrió.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación al referido inculcado, expido la presente en Castrojeriz, a primero de agosto de

mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, M. Bustillo Juncal.

Miranda de Ebro

CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo acordado así en auto de fecha uno de los corrientes, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 16/1969, por hurto, contra el procesado en el mismo Avelino Fraga Novelle, se hace saber por la presente al perjudicado en dicho sumario Gerardo Tamayo Latorre, de 23 años de edad, hijo de Gaspar y de Bienvenida, soltero, natural de Barcelona, ignorándose su actual paradero, el que en virtud de dicha resolución se archiva dicho sumario en este Juzgado hasta tanto que el procesado se presente o sea habido y se le reserva como perjudicado, las acciones que preceptúa el artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Gerardo Tamayo Latorre, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario accidental, Jesús Gallego Rupérez.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2718.

Exp.; 16.571.—F. 78.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Francisco Baroque Triviño, con domicilio en Burgos, c/. de Nicolas de Vergara, n.º 1, solicitando autorización para instalar un centro de transformación en Castañares, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Baroque Triviño, la instalación, en las cercanías de la localidad de Castañares, de una línea de

105 m. de longitud, en cable de aluminio-acero de 25 mm². de sección nominal, derivada de la línea actual a "Carbones Castellanos", para alimentación de un centro de transformación, tipo intemperie, de 75 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V., destinado al suministro de energía eléctrica a la fábrica de muebles de nueva planta propiedad del peticionario.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 16 de julio de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3874.—224,00

R. I.: 2718.

Exp.: 16-759.—F. 79.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Romero, Martínez y Compañía, S. L., con domicilio en Trespaderne, solicitando autorización para instalar un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Romero, Martínez y Compañía, S. L., la instalación, en Trespaderne, de un centro de transformación, tipo interior de 100 KVA. y relación de transformación 5250/220-127 V., destinado a suministro de energía eléctrica a la instalación industrial de la empresa peticionaria.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites

señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 17 de julio de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3875.—177,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.— RI. 3175. — Exp. número 20-225.—F. 127.

Peticionario.— Vitoriana de Electricidad, S. A.

Objeto de la instalación. — Mejora de suministro de energía eléctrica en el pueblo de Uzquiano (Condado de Treviño), y atención a la demanda en usos domésticos industriales, ya que el antiguo centro a 3 KV. solo suministraba energía para el alumbrado domiciliario.

Características principales. — El nuevo centro de transformación irá situado en Uzquiano, será de tipo intemperie, y será alimentado por la línea a instalar que se deriva de la denominada Central de Pedruzo-Vitoria a 13,2 KV., y llega hasta los apoyos del nuevo transformador de 25 KVA., de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.— 113.105 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a

partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 12 de julio de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3863.—229,00

Delegación Administrativa Provincial de Educación y Ciencia

Cumplimentando la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por la que se convoca concurso especial extraordinario para colocación de Maestros afectados por supresión de escuelas, del pasado 29 de julio (B. O. del E. del 30), y de acuerdo con el Decreto de 24 de julio se publica relación de vacantes que por todos los conceptos existen en la actualidad, con el fin de que puedan ser solicitadas por los Maestros interesados.

Maestras

Localidad, Arcellares del Tozo, Ayuntamiento, Basconcillos del Tozo, mixta.

Barrios de Villadiego, Los, mixta.

Berlangas de Roa, unidad.

Berrón, El, Valle de Mena, unidad.

Cabezón de la Sierra, mixta.

Carrias, mixta.

Castrecías, Rebolledo de la Torre, mixta.

Castroceniza, Quintanilla del Coco, mixta.

Cerratón de Juarros, mixta.

Cilleruelo de Bricia, Alfoz de Bricia, mixta.

Condado de Valdivielso, Merindad de Valdivielso, unidad.

Corralejo de Valdelucio, Valle de Valdelucio, mixta R.

Fuentebureba, mixta.

Guadilla de Villamar, unidad.

Higón, Alfoz de Santa Gadea, mixta.

Hornillalatorre, Merindad de Sotoscueva, mixta.

Hortezuelos, Santo Domingo de Silos, mixta.

Huerta de Rey, unidad E. G. Isar, párvulos.

Jaramillo de la Fuente, unidad.
 Lara de los Infantes, Jurisdicción de Lara, mixta.
 Lastras de las Eras, Junta Traslaloma, mixta.
 Madrigal del Monte, mixta.
 Mazueco de Lara, Villoruebo, mixta.
 Melgosa de Burgos, Tobes y Rahedo, mixta.
 Moncalvillo de la Sierra, mixta.
 Navas del Pinar, Hontoria del Pinar, mixta.
 Panizares, Merindad de Valdivielso, mixta.
 Paúles del Agua, Avellanosa de Muñó, mixta.
 Paúles de Lara, Jurisdicción de Lara, mixta.
 Penches, Oña, mixta.
 Piedra, La, mixta.
 Pinillos de Esgueva, Sotillo de la Ribera, unidad.
 Porquera de Butrón, Los Altos, mixta.
 Pradoluengo, U. E. G.
 Pradoluengo, U. E. G.
 Quincoces de Yuso, Junta de Oteo, mixta.
 Quintanalaranco, unidad.
 Quintanilla de la Presa, Los Valcárceles, mixta R.
 Quintanilla del Rebollar, Merindad de Sotoscueva, mixta.
 Quintanilla Río Fresno, Barrio San Felices, mixta.
 Rezmondo, mixta.
 Riocabado de la Sierra, unidad.
 Santa Olalla de Bureba, mixta.
 Saraso, Condado de Treviño, mixta.
 Sáseta, Condado de Treviño, mixta R.
 Sordillos, mixta.
 Sotovellanos, mixta.
 Tartalés de los Montes, Merindad de Valdivielso, mixta.
 Tobar, unidad.
 Tornadijo, Madrigal del Monte, mixta.
 Torrecitores, Avellanosa de Muñó, mixta.
 Turrientes, Cerratón de Juarros, mixta.
 Villalmanzo, unidad.

Villamartín de Villadiego, mixta.
 Villamediana de Lomas, Alfóz de Bricia, mixta rural.
 Villanueva Carazo, mixta.
 Villauté, Arenillas de Villadiego, mixta.
 Villoruebo, mixta.
 Sta. María Ananúñez, mixta.

Maestros

Cañizar de Argaño, unidad.
 Cigüenza, unidad.
 Coruña del Conde, unidad.
 Fuentecén, unidad E. G.
 Grijalba, unidad.
 Hacinas, unidad.
 Hornillos del Camino, unidad.
 Huerta de Arriba, unidad.
 Montorio, unidad.
 Pampliega, unidad.
 Pineda de la Sierra, unidad.
 Quintanilla Somuñó, unidad.
 Retuerta, unidad.
 Santa Cruz de Juarros, unidad.
 Santa María Ribarredonda, unidad.
 Torregalindo, unidad.
 Ubierna, unidad.
 Villadiego, unidad E. G.
 Pradoluengo, unidad E. G.
 Villovela de Esgueva, unidad.
 Burgos, 31 de julio de 1969.
 El Delegado, (ilegible).

Ayuntamiento de Lerma

Solicitado por el señor Presidente del Tele-Club constituido recientemente en este municipio, la cesión de los locales del edificio propiedad municipal, sito en la calle del Barco, número 13, de esta villa, para el uso por la citada sociedad, y acordada la tramitación del oportuno expediente se abre información pública por plazo de quince días hábiles en cumplimiento y a los fines previstos en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.
 Lerma, 30 de julio de 1966.—El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villalba de Duero, a 29 de julio de 1969.— El Alcalde, H. García.

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalba de Duero, a 29 de julio de 1969.— El Alcalde, H. García.